



Universidad
Israel

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS SUDAMERICANO Y LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL.**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS SUDAMERICANO, con Registro Único de Contribuyentes 0190324818001, legalmente representado por el Dr. Carlos Gabriel Pérez Pérez, con cédula de ciudadanía 1801719087, en su calidad de Rectora y representante legal, y la Doctora. Norma Molina Prendes, PhD, con cédula de ciudadanía 1756598841, en calidad de Rectora y representante legal de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL, con Registro Único de Contribuyentes 1791717783001, conforme a los documentos que acompañan las partes, quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones.

Para efectos del presente Convenio, se les denominará indistintamente LAS PARTES y específicamente por las siglas INSTITUTO SUDAMERICANO y UISRAEL correspondientes a cada institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1.- El INSTITUTO SUDAMERICANO y la UISRAEL, reconocen la importancia de la cooperación científica, académica y tecnológica, basándose en los intereses de progreso de la provincia y del país, en las aspiraciones de desarrollar vínculos de interacción, considerando oportuno unificar esfuerzos para lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

2.2.- El Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano de la ciudad de Cuenca, fue fundado en 1995, forma parte del Consejo de Educación Superior CES y está debidamente acreditado POR EL Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES.

Sus promotores es el señor Máster Carlos Gabriel Pérez Pérez de cédula identidad No. 1801719087 y la señora Magister Mónica Elizabeth Vargas Garcés de cédula de identidad No. 1803112661. El Instituto tiene la siguiente la Misión: Somos la institución de educación superior líder en la formación de profesionales tecnológicos, en la Zona 6, con las más altas competencias en cuanto a conocimientos, habilidades y actitudes éticas, para que en su relación con la comunidad contribuyan al fortalecimiento social, medioambiental y económico, a través de un modelo educativo científico y humanista, el cual propicia la innovación, promoción y desarrollo y difusión de los saberes y las culturas.





2.3.- La Universidad Tecnológica Israel -UISRAEL-, es una Institución del Sistema Nacional de Educación Superior en conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de la República, de acuerdo con la Ley de Universidades reconocida con Ley de Creación N° 99-24, publicada en el Registro Oficial número 319 del 16 de noviembre de 1999 se le reconoce como Universidad particular de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, orgánica y financiera, autofinanciada, cuyas actividades se regularán de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales, la LOES, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Israel y la reglamentación que se dicte en el marco jurídico sobre la materia.

2.4.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 135 de la Ley Orgánica de Educación Superior: Los Institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores podrán celebrar convenios de homologación de carreras y programas con otros centros de educación superior nacionales o del exterior, (...).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS GENERALES

- a. Coordinar e integrar capacidades, esfuerzos y recursos de tipo técnico, tecnológico y administrativo de las dos instituciones, para formar profesionales en las carreras de grado y posgrado; que oferta la UISRAEL y de esta forma entregar al país profesionales con suficientes conocimientos teórico – prácticos.
- b. Desarrollar programas educativos, sociales, culturales, entre otros, vinculados con las comunidades y poblaciones a nivel nacional.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La Administración del presente convenio, estará a cargo de un Comité Técnico Administrativo conformado por: El Rector de la UISRAEL o su delegado, y; por su parte el INSTITUTO SUDAMERICANO designa al, o quien desempeñe sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de las partes:

1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO SUDAMERICANO





- a. Difundir entre sus colaboradores, a través de todos los canales de comunicación internos del INSTITUTO SUDAMERICANO, la oferta académica y los beneficios ofrecidos por UISRAEL, durante el tiempo que dure el convenio;
- b. Permitir que funcionarios de la UISRAEL realicen visitas y charlas informativas al personal de INSTITUTO SUDAMERICANO, sobre la oferta académica y beneficios ofrecidos por UISRAEL;
- c. Proponer a la UISRAEL, programas y proyectos de estudio a nivel de egresados para que postulen a la homologación de estudios acorde al Reglamento de Régimen Académico Vigente;
- d. Coordinar acciones conjuntas en la ejecución de programas y proyectos educativos, sociales, culturales en beneficio de las comunidades de las Provincias donde el Instituto tiene su ámbito de acción;
- e. Difundir la vigencia y alcances del presente convenio a funcionarios y estudiantes, del Instituto y de ser el caso integrar a los estudiantes a las actividades académicas que oferta la UISRAEL, y;
- f. Poner el logotipo de UISRAEL en la página WEB del INSTITUTO SUDAMERICANO con el correspondiente enlace a su portal.

2. OBLIGACIONES DE LA UISRAEL

- a. Participar de manera conjunta en el desarrollo de proyectos de Investigación y de Vinculación con la Sociedad en comunidades y empresas;
- b. Colaborar en eventos de capacitación y asesoría que contribuyan al desarrollo del INSTITUTO SUDAMERICANO, según necesidades que se analicen de mutuo acuerdo;
- c. Considerar de manera oportuna las solicitudes de los estudiantes egresados o graduados del INSTITUTO SUDAMERICANO, cumpliendo las normativas establecidas para el proceso de homologación de estudios en el Reglamento de Régimen Académico del CES; así como las políticas y estructura académica de la UISRAEL;
- d. Incluir a los estudiantes aspirantes del INSTITUTO SUDAMERICANO en el sistema de pensión diferenciada en el semestre inicial de los estudios universitarios homologados; y,
- e. Los estudiantes del INSTITUTO SUDAMERICANO se mantendrán en el sistema de pensión diferenciada de acuerdo a los informes socioeconómicos y de las evaluaciones de los resultados del aprendizaje individualmente alcanzados.



CLÁUSULA SEXTA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los objetivos expuestos en el presente convenio, la UISRAEL y el INSTITUTO SUDAMERICANO acuerdan trabajar según un Cronograma de Actividades el mismo que será elaborado en un plazo máximo de 15 días laborables luego de la suscripción del presente convenio y se especificará





las etapas del proyecto y programas a cumplirse, el alcance, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, para lo cual la UISRAEL y el INSTITUTO SUDAMERICANO designarán a una persona encargada de la coordinación y seguimiento de las actividades establecidas en el respectivo cronograma.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES

- a. Cada parte será responsable únicamente de sus obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social respecto del propio personal, y;
- b. Ninguna de las instituciones serán responsables por los actos y omisiones de su propio personal y representante. La responsabilidad hacia terceros por actos y omisiones de cualquiera de las partes, sus empleados o representantes corresponderá y será asumida exclusivamente por la parte que la originó, en ningún caso será vinculada con la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento a la Ley Orgánica de Protección de datos personales LAS PARTES, se obligan a cumplir con lo dispuesto por la normativa antes mencionada, en ese orden las partes establecen que los datos personales de los firmantes del presente contrato, que figuran en este documento y los que se deriven de esta relación, serán tratados única y exclusivamente para la gestión del contrato. La base de legitimación para el tratamiento de los datos personales de los firmantes es la correcta ejecución del mismo. De modo que, resulta indispensable facilitar los mencionados datos, pues caso contrario, no se podrá gestionar esta relación. Los datos personales de los firmantes se conservarán mientras el contrato se encuentre vigente y en cualquier caso en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación. Así mismo las partes se obligan a no ceder los datos personales de los firmantes a terceros, salvo obligación legal, orden judicial, o entidad gubernamental con facultades comprobadas, o de autoridad competente.

Podrán realizarse transferencias internacionales de datos en virtud de las plataformas que se usan para el cumplimiento de este contrato y operación diaria de las partes.

Sin embargo, en cualquier caso, las partes se comprometen a aplicar las medidas de seguridad pertinentes.

En los casos en los que el Instituto Sudamericano remita información de carácter personal a la Universidad Tecnológica Israel, para cumplir con el objeto del presente acuerdo, informará de este particular a los titulares de los datos de carácter





personal, procediendo a la entrega de dicha información a la Universidad Tecnológica Israel de forma legítima, es decir posterior a dicha entrega será la Universidad Tecnológica Israel la responsable del tratamiento de dicha información, con la finalidad de llevar a cabo correctamente la gestión propia objeto del presente acuerdo.

Las partes se comprometen a brindar un correcto tratamiento de los datos personales y, en todo caso, permitir el ejercicio de los derechos a los titulares contenidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dirigiendo su solicitud a los correos electrónicos de cada una de las partes jecabrera.2@sudamericano.edu.ec del Instituto Sudamericano y protecciondatospersonales@uisrael.edu.ec de la UISRAEL quienes darán respuesta a los titulares. Así mismo, los firmantes y los que se deriven de esta relación contractual tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Protección de Datos Personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA

La relación existente entre los contratantes es exclusivamente civil, por lo cual se entenderá que no existe relación de dependencia o relación laboral alguna entre las partes, o entre los trabajadores.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS

En caso de controversias, éstas serán resueltas por las máximas autoridades de las dos instituciones. En caso de no solucionarse los impases se someterán expresamente a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje reconociendo a la mediación como método alternativo de solución de conflicto.

En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo ante la vía de mediación, ya sea por imposibilidad de mediación como por imposibilidad de acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los Jueces Civiles de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha y al tipo de procedimiento legal correspondiente de conformidad con las normas del Código Orgánico General de Procesos.

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente instrumento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO





El presente convenio tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo entre las partes. Cualquier convenio o acuerdo interinstitucional suscrito entre las partes anterior al presente quedará derogado.

El convenio podrá finalizar en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento del objeto del contrato, para lo cual se notificará fundamentando el incumplimiento en que ha incurrido la otra parte;
- b. Por acuerdo de las partes, previa notificación escrita con un tiempo mínimo de sesenta días y siempre que no afecte el desarrollo de los programas de formación que se encuentren en etapa de ejecución, los que habrán de ser culminados, y;
- c. Por vencimiento del plazo estipulado.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: ACEPTACIÓN. - Las partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio interinstitucional, por contener condiciones de mutuo beneficio; en constancia de los cual suscriben en tres ejemplares de igual valor, tenor y literalidad en el distrito Metropolitano de Quito a los 23 días del mes de mayo de 2023.



Doctora Norma Molina Prendes, PhD
RECTORA UISRAEL



Dr. Carlos Gabriel Pérez Pérez
RECTOR INSTITUTO
SUDAMERICANO

